

Editorial

Este número temático, denominado «Reforma a la Ley Concursal», es fruto de las III Jornadas Chilenas de Derecho Concursal organizadas en agosto de 2023 por la Pontificia Universidad Católica de Valparaíso y el Capítulo Chileno del Instituto Iberoamericano de Derecho Concursal. Dicha instancia convocó un alto número de concededores del derecho concursal, quienes participaron como moderadores, expositores y asistentes, además de contar con las palabras iniciales de Hugo Sánchez, superintendente de insolvencia y reemprendimiento, y con las charlas magistrales de la profesora Rebecca Parry, de la Nottingham Trent University, y del profesor Juan Esteban Puga, de la Universidad de Chile. El foco de atención de las jornadas, así como de los artículos que aquí se ofrecen, es la reciente Ley 21.563 que moderniza los procedimientos concursales contemplados en la Ley 20.720 y crea nuevos procedimientos para micro y pequeñas empresas.

Esta ley contiene una serie de instituciones que implican una reforma a los procedimientos vigentes. Entre otras, en los procedimientos de liquidación hay normativa relativa a la extinción de los saldos insolutos y al incidente de mala fe, y en los procedimientos de reorganización se regulan los derechos de los trabajadores. La ley introduce, además, procedimientos simplificados para micro y pequeñas empresas. Como es sabido, en las distintas jurisdicciones —y en Chile también— las reglas concursales tienden a adaptarse a la realidad de las micro y pequeñas empresas a través de la regulación de las etapas de los procedimientos concursales y de la reducción de sus costos. Sin duda, estas medidas constituyen un paso adelante para este tipo de empresas cuando se encuentran en dificultades financieras. Sin embargo, la preterición de sus características más destacadas en la regulación de procedimientos e instituciones que se les aplican especialmente (por ejemplo, la relevancia del capital humano, la confusión entre el patrimonio de la empresa y aquel del empresario o socios personas naturales, la reducida disposición de recursos económicos y el limitado acceso al sistema financiero) generan ineficiencias que dificultan el

cumplimiento de uno de los objetivos fundamentales del propio derecho concursal: tender al salvamento de empresas viables en crisis.

Como se verá a continuación, cada uno de los artículos que integran este número especial contiene un análisis crítico de distintas instituciones de la ley concursal conforme a su reciente reforma, a fin de ofrecer a los estudiosos y a los operadores recursos para la investigación, el análisis y la preparación de defensas y asesorías. Antes de abordar los detalles, queremos destacar que la lectura conjunta de estas contribuciones resalta la riqueza de la discusión presentada en el análisis de la legislación concursal. Esto es especialmente evidente a la luz de la reforma introducida por la Ley 21.563 y su compleja integración con otros cuerpos normativos, especialmente con el Código Civil y el Código de Comercio. Los artículos presentados en este volumen reflejan perspectivas novedosas que, derivadas de textos no siempre bien coordinados, demandan ser reexaminadas en el contexto de la evolución del derecho de la insolvencia para asegurar resultados más coherentes desde una orientación sistemática. Así, los autores han presentado sus perspectivas desde diversas miradas y temáticas.

La profesora Camila Quijano Escobar, de la Pontificia Universidad Católica de Valparaíso, cuestiona la lógica de los procedimientos concursales incorporados en la legislación nacional, especialmente en lo que respecta a la pretensión de respetar la continuación de la empresa viable. La tensión surge de la concisión de la ley concursal con respecto a las labores del tribunal para garantizar que, en el contexto específico de la reorganización, la operación no fracase a pesar de la evidencia de la viabilidad de la empresa. En este sentido, ofrece una perspectiva novedosa sobre las facultades que deben entenderse conferidas al juez concursal en este ámbito, ampliando la percepción más allá de aquellos que abogan por un papel más pasivo del tribunal ante la deliberación privada.

En uno de los aspectos más controversiales —pero también fundamentales— de la legislación de insolvencia, los doctores Miguel Ángel Alarcón Cañuta, de la Universidad Arturo Prat, y Alberto Sanz Sanz, de la Universidad Católica del Norte, exploran los nuevos límites de la extinción de los saldos insolutos en el concurso liquidatorio, también conocido como «descargue» o *discharge*. Estos artículos abordan una cuestión crítica, adentrándose en los propósitos de los procedimientos concursales, especialmente cuando se enfrentan a la problemática de la insolvencia de la persona física o natural, y llama a ampliar la visión más allá del enfoque convencional de proteger los intereses de los acreedores ante el dilema de la crisis patrimonial. La regulación, anteriormente ofrecida con limitaciones en la Ley 20.720, se reformula en la Ley 21.563, mostrando una

evaluación negativa por parte del legislador debido a la ausencia de límites y a sus resultados abusivos.

En este contexto, el profesor Alarcón explora el nuevo «incidente de mala fe» del artículo 169 A de la ley concursal, centrándose en su párrafo cuarto en lo que respecta a la posibilidad de denegar o matizar el beneficio a la luz de la «gravedad de los hechos». El autor sostiene que la extinción parcial permitida en la norma contradice las finalidades de la institución del rechazo de la descarga, además de plantear cuestiones de incertidumbre jurídica que propone resolver mediante una valoración del dolo o la culpa del deudor que conduzca a la finalidad de evitar abusos. Por su parte, el profesor Sanz propone revisar la cuestión a la luz de la nueva redacción del artículo 255 de la Ley 20.720, donde ahora encontramos un listado de obligaciones que no resultan afectas por la terminación del concurso liquidatorio, de manera que, sobreviviendo al mismo, permiten a su titular seguir persiguiendo su cumplimiento en el patrimonio sobreviviente del deudor. Para tales efectos, el autor propone un análisis a la luz de una metodología comparada, en este caso, con el texto refundido de la ley concursal española, con el objetivo de mejorar el tratamiento de los saldos insolutos y una mejor comprensión de lo que se ha denominado el mecanismo de «segunda oportunidad».

Una tercera área temática se refiere al difícil encuadre de las reglas concursales con la legislación societaria, donde los puntos de conexión normativa se diluyen en reglas con diferentes orígenes y finalidades. Estos desajustes plantean grandes dudas, que van desde los deberes de los administradores en la fase de insolvencia hasta —como exploran los doctores Jaime Alcalde Silva, de la Pontificia Universidad Católica de Chile, y Pablo Manterola Domínguez, de la Universidad de los Andes— lo referente a la terminación de la sociedad. El profesor Alcalde aborda el problema de la disolución de las personas jurídicas en términos más generales, y propone una delimitación del campo de aplicación de la liquidación societaria y liquidación concursal, ofreciendo varios cursos de acción: uno entregado a los socios, otro que reclama intervención judicial y un último que se estructura bajo la lógica estrictamente concursal. A su turno, el profesor Manterola explora la posibilidad de que el acreedor personal del socio insolvente o del empresario individual solicite la disolución de una sociedad de personas o de una empresa individual de responsabilidad limitada, a fin de mejorar su cuota de liquidación. Para resolver esta cuestión, el autor plantea una necesaria distinción tipológica, donde encuentra una restricción en el caso de las sociedades de responsabilidad limitada por el efecto que tendría en la posición de equilibrio de ambos tipos de acreedores.

Por último, el doctor Pedro Goic Martinic, de la Universidad del Desarrollo, también ofrece un estudio sobre una regla antigua, pero reformada por la Ley 20.720, como es el artículo 1496 número 1 del Código Civil. El autor propone que una lectura coherente de la disposición debe tener en cuenta los expedientes civiles y concursales que la integran, especialmente si se consideran las últimas reformas a la redacción de la regla que buscan ajustarla a la nueva realidad concursal. Esta, ya no anclada en expedientes puramente públicos y sancionatorios (que sustentaban criterios de pérdida de confianza para justificar la caducidad legal del plazo), sino en las finalidades particulares que subyacen a los procedimientos liquidatorios, en contraste con los de pretensión reorganizativa.

Esperamos que estos trabajos generen un diálogo profundo que permita la aplicación de las instituciones en el mejor espíritu de la reforma, que es el perfeccionamiento del sistema vigente y la creación de procedimientos específicos para empresas que requieren especial atención como las micro y pequeñas empresas; y también la reflexión acerca de la importancia del derecho concursal en la estabilidad y el florecimiento de la actividad empresarial, de modo de regular y aplicar las instituciones del derecho sustantivo siempre con una mirada en la potencialidad de la empresa y de la persona deudora de incurrir en insolvencia.

Agradecemos a la comunidad científica nacional por el alto nivel de adhesión que concitó la convocatoria a colaborar en este número temático de la prestigiosa *Revista de Derecho* de la Pontificia Universidad Católica de Valparaíso y, especialmente, a los árbitros, por su compromiso, y a los autores publicados, quienes perseveraron en el delicado proceso de arbitraje y edición. Asimismo, deseamos agradecer a la editora doctora Angela Toso Milos, por su disposición para trabajar en este número temático y por su gentil invitación para actuar como editores invitados. Finalmente, ofrecemos nuestro reconocimiento a la Facultad de Derecho de la Pontificia Universidad Católica de Valparaíso por su apoyo para la realización de las III Jornadas Chilenas de Derecho Concursal y la materialización de este proyecto científico.

LORENA CARVAJAL ARENAS
JUAN LUIS GOLDENBERG SERRANO
Valparaíso y Santiago, enero 2024

REVISTA DE DERECHO

La *Revista de Derecho* de la Pontificia Universidad Católica de Valparaíso publica trabajos originales, preferentemente, sobre derecho chileno y latinoamericano, aunque también recibe manuscritos sobre derecho europeo, derecho internacional, derecho canónico y filosofía y teoría del derecho. Está dirigida a un público integrado por investigadores de las ciencias jurídicas, tanto profesionales como en formación. También aspira a influir en las opiniones técnicas de jueces, abogados y, en general, en quienes son llamados a aplicar el Derecho.

EDITORA EN JEFE
[Angela Toso Milos](#)

SITIO WEB
www.rdpucv.cl

CORREO ELECTRÓNICO
revista.derecho@pucv.cl

LICENCIA DE ESTE ARTÍCULO
[Creative Commons Atribución Compartir Igual 4.0 Internacional](#)



La edición de textos, el diseño editorial
y la conversión a formatos electrónicos de este artículo
estuvieron a cargo de Tipografía
(www.tipografica.io).